VARIEDADES.

EL ASESINO DE COMPIEGNE.

13 de abril de 1885.

Ya dimos noticia del asesinato de Mad. Cornet, en Paris, cuyo crimen se hacia recaer en la persona de un criado que entró a servir el dia ántes del suceso en casa de dicha señora.

Las sospechas se han realizado. El criminal es el mismo que la opinion pública creia.

Puesta en movimiento la policía, investigado aquí y allá, pudo dar con el paradero del asesino.

Este ha sido preso en Compiegne, donde habitaba, en union de Juana Blain hacia algunos meses, en una preciosa casa situada en el campo.

El verdadero nombre del criminal es Cárlos Marchandon. Ha sido condenado ya tres veces, habiendo conseguido siempre escapar a la persecucion de la justicia.

Viéndole, era imposible no alejar de él toda prevencion desfavorable.

Es elegante, de agradable presencia, imberbe, de ojos dulces, siempre vistiendo con correccion, y observando, al parecer, una conducta ejemplar.

En Compiegne era tenido por un muchacho honrado, de estirpe noble, como que hacia estampar en sus muebles, ropas y papeles una corona condal, y aseguraba que vivia de sus rentas.

Tenia por amigos casi todos los oficiales de la guarnicion de Compiegne.

Acariciaba a los niños en la calle, distribuia limosnas y daba magníficas cenas en su casa a la jente mas importante de aquella poblacion.

Su casa estaba alhajada con cierto lujo. Tenia muebles de nogal, candelabros de bronce, cortinas de seda, un vestuario rico y no de mal gusto.

El criminal estaba a la mesa con la Blain cuando fué arrestado.

No opuso dificultad, diciendo solo:

—No toqueis a mi mujer. Yo soi aquí el único culpable.

Conducido al lugar del crimen, empezó por no declararse autor del asesinato, sino solo del robo, inculpando de aquel hecho a un imaginario Anatolio, compañero suyo.

Es de advertir que el Marchandon, segun se averiguó despues y por los antecedentes que obraban en poder de la justicia, formaba parte de una banda de malhechores.

Unida esta circunstancia, a las diferentes señales que el asesino dejó en la casa del crimen para desorientar la policía, esta finjida complicidad con otro criminal, tuvo al principio visos de verdad.

Sin embargo, pronto fué descubierto por el juez instructor el sistema de defensa de Marchandon.

Enredado en un interrogatorio habilidísimo, estenuado moralmente, débil ya para toda resistencia, confesóse único autor de la muerte de Mad. Cornet.

Merced a esta declaracion se ha podido formar la historia completa del crimen, detallada en todos sus pormenores horrorosos.

Ademas, entre las personas con quien se ha confrontado al criminal, figura una princesa, la cual ha hecho importantes revelaciones.

Dos dias ántes de que el asesino entrara de criado en casa de Mad. Cornet, solicitó igual cargo en casa de la aludida princesa.

Pidió ésta informes y garantías al mozo, el cual tomó como protector a un supuesto conde, quien podria satisfacer a la princesa en toda clase de escrúpulos abrigados acerca de su persona.

La princesa escribió al conde, recibiendo una carta cuya ortografía y estilo eran deplorables.

Alarmada justamente la princesa fué a ver personalmente al estraño protector del que iba a ser su criado, hallándose que en la casa indicada por éste como morada del conde, y a donde la princesa dirijió la carta, no vivia ningun título ni cosa que le pareciera.

La princesa supo solo de la portera que un jóven (cuyas señas convenian con las del futuro criado) le habia encargado guardarle una carta que llegaria dirijida a un conde.

Al otro dia de este suceso los periódicos anunciaban la muerte de Mad. Cornet.

Estas revelaciones ponen de manifiesto la táctica traidora de Marchandon para realizar sus atentados.

Tomaba un nombre supuesto y entraba de criado allí donde sus artes pudieran tener un empleo productivo.

Admitido por Mad. Cornet como criado, llegada la noche, finjió retirarse Marchandon a su habitacion; pero escondiéndose en realidad en la de la señora de la casa, ocultóse detras de un canapé.

Allí permaneció escondido hasta la una y media de la madrugada, hora en la cual, juzgando dormida a Mad. Cornet, reinando en la casa absoluto silencio, puso en práctica sus proyectos, empezando por apropiarse diversos objetos de valor.

Con la ayuda de llaves que tomó de donde estaban colocadas, recojió doscientos francos en monedas de oro, mil en billetes, y por último algunas alhajas.

Con sordos y atentados pasos dirijióse entónces al dormitorio de Mad. Cornet, tratando allí de forzar la cerradura de un escritorio, cuya llave no habia podido hallar.

Despertó al ruido de esta operacion Mad. Cornet, y lanzándose del lecho, intentó cojer el revólver que todas las noches ponia en la mesa de noche, a la cabecera de su cama.

Con un movimiento de tigre saltó entónces sobre ella el criminal, causándole dos heridas mortales en el cuello, cayendo instantáneamente al suelo la infeliz señora.

Una carótida habia sido cortada completamente en uno de los golpes.

Despues que el criminal tuvo la conviccion de que su víctima estaba muerta, se entregó a nuevos rejistros, preparándose por fin para la fuga.

Era ya la madrugada.

Durante estos hechos habiase promovido algun ruido, el suficiente para que despertara el portero que dormia debajo de las habitaciones de Mad. Cornet.

Despertadas asimismo la cocinera y el ama que habitaban los pisos altos, reuniéronse los tres criados, y comunicándose sus impresiones y alarmas, llamaron a la puerta de Mad. Cornet.

El repiqueteo de la campanilla llenó de terror al asesino. Ya no pensó sino en huir, y abriendo una de las ventanas que daban a la calle, pensó arrojarse por ella para conquistar la libertad.

Empezaba, sin embargo, a circular jente por aquel barrio, próximo como estaba ya el amanecer.

Por otra parte, cesó de sonar la campanilla; los criados, no habiendo obtenido contestacion, no escuchando rumor otro alguno, volvieron a sus habitaciones, dejando para el otro dia la esplicacion de su inquietudes.

Marchandon bajó entónces las escaleras, y escondiéndose en un retrete, próximo a una puerta-cochera, aguardó a que estuviera abierta ésta para escaparse.

Se abrió, en efecto, mui temprano, como de costumbre, para dar entrada a los abastecedores del consumo diario de la casa.

El asesino huyó entónces libremente, sin ser visto de nadie, encaminándose a la estacion del Norte, desde donde tomando el tren, se dirijió a Compiegne, lugar en que, como hemos dicho, fué detenido por la policía.

Una muchedumbre enfurecida, agolpándose a la puerta del juzgado donde prestaba declaracion el criminal, pedia a gritos su cabeza.

Ha sido necesario, para detener en sus iras al pueblo, organizar una fuerza de órden público, la cual a duras penas podia cumplir su mision.

La mayoría de la prensa dedica a este hecho horrible, a este crimen feroz, enérjicos artículos en que se recrimina la blandura del presidente de la república y la sensibleria ridícula al jurado, absolviendo a criminales que a todas luces deben dar su cabeza a la guillotina.

A este propósito se recuerda a Gamahut, indultado de la pena a que el Código, la opinion y la seguridad violentamente perturbada de las jentes honradas, le condenaban justamente.

Despues de lo que llevamos dicho, sólo tenemos que añadir que todavía no se sabe de qué clase era el arma homicida.

El criminal se niega a declararlo.

De igual modo ignorábase si habia habido lucha entre la víctima y su asesino; pero reconocido éste por un doctor, puede afirmarse que Mad. Cornet no puso un dedo siquiera sobre el cuerpo de Marchandon.

Este insiste que no tuvo idea alguna, al verificar el robo, de matar a su dueña, volviendo en parte a su primitivo sistema de defensa, modificado ahora con el apéndice de que ha tenido un cómplice, cuyo nombre y direccion le es absolutamente imposible de revelar.

Dicha esta declaracion con alguna enerjía, ha dado que pensar a los majistrados.

El hecho, ademas de haberse hallado en la cocina la mañana del crimen dos vasos de vino junto a una botella vacía, viene casi en apoyo de esta última revelacion.

Esta cuestion de complicidad ha tomado mayor incremento durante el curso de la instruccion a que se ha sometido a Juana Blain.

Esta mujer ha dado a entender que no ignoraba que su amante vivia del robo. Por lo demas, la Juana Blain es moza de historia.

Antes de ahora, y con motivo de la muerte repentina de un majistrado, fué procesada, aunque sin fallo condenatorio, habiéndose probado que el referido majistrado habia muerto por causa de un aneurisma.

Sin embargo, este proceso puso de relieve misterios de la vida de Juana Blain.

Tiene esta mujer el tipo seductor de una andaluza, de veintidos años, ojos negros y dulces, talle esbelto, garbosa y arrogante; ha sido gran derrochadora de capitales ajenos.

Dadas estas condiciones es presumible la innumerabilidad de crímenes que para satisfacer los caprichos de esta mujer habrá tenido que realizar el Marchandon.

Este, como ya se ha dicho, tampoco es nuevo en su oficio de criminal. Robos de mayor o menor cuantía están escritos en su *dossier*, esa especie de *hoja de servicios* que de cada ciudadano se hace en Paris.

Sin embargo, Marchandon pertenece a una honrada familia de obreros, que habita en Batignoles, y con quien estaba reñido por causa de su infame conducta.

Marchandon, en este nuevo proceso, ha pretendido, segun su costumbre, darse a la fuga.

No lo ha conseguido, gracias a lo activa vijilancia a que se halla sometido.

Los interrogatorios sucesivos darán a conocer los otros detalles de este ruidoso proceso, del cual tendremos al corriente a nuestros lectores.

---

15 de abril de 1885.

Nuevos interrogatorios se han hecho sufrir a este asesino, el cual insiste en que para el crímen ha tenido un cómplice.

Aunque todavía no se ha encontrado el arma con que fué asesinada Mad. Cornet, sin embargo, gracias a nuevas declaraciones, se ha venido en conocimiento de que fué un cuchillo de monte.

La suma robada asciende a 9,800 francos.

Marchandon dice que sólo se quedó con 1,800, habiéndose embolsado los 8,000 restantes el supuesto Anatolio.

Examinadas las cerraduras de las puertas de las habitaciones de Mad. Cornet, se ha visto que unas han sido forzadas miéntras que en otras se ha hecho uso de llaves ganzúas.

¿Por dónde y de qué modo entró el finjido cómplice de Marchandon en casa de Mad. Cornet? Eso nadie lo sabe, porque nadie lo ha visto.

La fractura de las cerraduras puede deberse mui bien a la entrada o salida de Marchandon, tanto mas cuanto en Compiegne, en la casa del criminal, se ha hallado una llave de la cocina de Mad. Cornet.

Un objeto acusador hai, sin embargo, el cual, una vez reconocido como propiedad del Marchandon, será una prueba decisiva que le declarará autor del asesinato.

Este objeto son unos calzoncillos que se han hallado en el pozo del excusado donde Marchandon se encerró ántes de abrirse la puerta cochera.

La Blain declara que Marchandon llegó a Compiegne sin calzoncillos, con solo los pantalones.

Marchandon niega que sea esto cierto, así como que dichos calzoncillos sean suyos.

Sometida esta prenda a los experimentos de la química, pronto se sabrá si hai en ella gotas de sangre, como es presumible, dada la prevision con que se ha pretendido hacerla desaparecer.

---

16 de abril.

Por primera vez, desde su detencion, han sido confrontados el asesino de Mad. Cornet y su querida Juana Blain

Los dos acusados no se atrevian a mirarse.

Conducido Marchandon delante del lecho de la víctima, ha sufrido un accidente nervioso, confesando que ha sido él solo el autor del asesinato.

Sin embargo, repuesto algun tanto, ha vuelto a desdecirse, inculpando de complicidad al Anatolio.

Este sujeto, segun declaraciones de Juana Blain, parece no ser un ente ficticio, sino que realmente existe, habiéndoles acompañado al Marchandon y la Blain en una excursion sobre una barquilla por el Sena.

Lo que ahora resta que hacer a la policía es encontrar a este Anatolio y averiguar todo lo que haya de verdad en la acusacion del Marchandon.

LEGALIZACION

de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Minera de Azogue de Punitaqui."

Por decreto fecha 21 del presente espedido por el señor Juez de Comercio, se ha mandado publicar por el término de diez dias las escrituras públicas siguientes:

"En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. Ante mí, Francisco Pastene, Notario Público, y testigos que suscriben, comparecieron a efecto de constituir y establecer una Sociedad Anónima con el título de COMPAÑÍA MINERA DE AZOGUE DE PUNITAQUI, los siguientes accionistas, con espresion de su domicilio, profesion y número de acciones que corresponde a cada uno en la citada Sociedad, a saber: Don Ricardo Cumming, comerciante, por diez acciones; don Tomas Scarle, empleado, por diez acciones; don Cárlos C. Jad, empleado por diez acciones; don Cárlos E. Letts, comerciante, por diez acciones; don Vicente Gonzalez O., comerciante, pordiez acciones; don Urbano Gonzalez, comerciante, por diez acciones; don Cárlos G. Nebel, jerente de sociedad anónima, por diez acciones; don Santiago Lyon P., comerciante, por diez acciones; don Santiago Ramirez, comerciante por diez acciones; don Ambrosio Olivos V., comerciante, por diez acciones; don Cárlos L. Rowsell, comerciante, por diez acciones, don Alejandro A. Herrera, empleado por diez acciones; don Acacio Marambio, comerciante, por diez acciones; don Eduardo Souza, empleado, por diez acciones; don Luis M. Cerveró, comerciante, por diez acciones; don Cárlos S. Baraona, comerciante, por diez acciones; don Cárlos Bordalí, comerciante; por diez acciones; don Cárlos Mac Donald Stewart, capitan de vapor, por diez acciones; don Agustin M. Chaves, comerciante, por diez acciones; don Alfredo Edwards en representacion de la Sociedad de Edwards Hermanos, comerciante, por diez acciones; don Enrique N. Willshaw, comerciante, por diez acciones; don Teodosio Budge, empleado, por cinco acciones; don Alejo Barrios, comerciante, por cinco acciones; don Juan J. del Rio, comerciante, por cinco acciones; don David W. Williamson, comerciante, por cinco acciones; don Enrique Wittig, corredor, por cinco acciones; don Antonio J. Escobar, empleado, por cinco acciones; don Francisco A. Belly, empleado, por cinco acciones; don Felipe de la Fuente, comerciante, por cinco acciones; don Márcos 2.º Solar, comerciante, por cinco acciones; don Eduardo Achilles, corredor, por cinco acciones; don Manuel Pardo Correa, corredor, por cinco acciones; don Ramon Segundo Martinez Diaz, jerente de sociedad anónima, por cinco acciones; don Emilio Cano, comerciante, por cinco acciones; don Edmundo A. Withe, corredor, por cinco acciones; don Juan A. Walker M., comerciante, por cinco acciones; don Cristóbal Braga, comerciante, por cinco acciones; don Ernesto Braga, comerciante, por cinco acciones; don Antonio Braga, comerciante, por cinco acciones; don Alberto Prieto Zenteno, comerciante, por cinco acciones; don José Manuel Torres, empleado, por cinco acciones; don Guillermo Carvallo, funcionario público, por cinco acciones; don Enrique Aguiar, comerciante, por cinco acciones; don Manuel Ojeda, empleado, por cinco acciones; don Francisco Urzúa, corredor, por cinco acciones; don Fernando Chaigneau, comerciante, por cinco acciones; don Federico Navarro, comerciante, por cinco acciones; don J. Benigno Casablanca, dentista, por cinco acciones; don Benigno Dueñas, comerciante, por cinco acciones; don Antonio Barrena, comerciante, por diez acciones; don José J. Agacio, comerciante, por cincuenta acciones; don Fernando Lopez Jofré comerciante, por cincuenta acciones: don Heriberto Ducoing, comerciante, por veinte acciones; don Roberto Frederick, empleado, por treinta acciones contribuyentes y ademas por las otra quinientas acciones de que se habla en el artículo 3.º Todos los comparecientes mayores de edad, de este domicilio, a quienes doi fe, conozco y dijeron que reducen a escritura pública los Estatutos de la citada Sociedad, que han discutido y aprobado, y que son del tenor siguiente:

Estatutos de la Compañía Minera de Azogue de Punitaqui.

TITULO I.

CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Art. 1.º Se forma una Sociedad Anónima con el título de COMPAÑÍA MINERA DE AZOGUE DE PUNITAQUI, con el objeto de esplotar y beneficiar los metales de Azogue de la mina *Constancia* de Punitaqui, y denunciar, comprar y esplotar cualesquiera otras minas en el departamento de Ovalle.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Valparaiso y su duracion treinta años.

TITULO II.

DEL CAPITAL SOCIAL, SU DIVISION EN ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.

Art. 3.º El capital social es la cantidad de veinte mil pesos ($ 20,000) dividido en mil acciones de valor de veinte pesos cada una. Este capital se forma de la manera siguiente: diez mil pesos ($ 10,000) o sea el valor de quinientas acciones contribuyentes, que los accionistas enterarán a los diez dias despues de firmada la correspondiente escritura pública. Las otras quinientas acciones por valor de diez mil pesos ($ 10,000) se emitirán para pagar con ellas a don Roberto Frederick la trasferencia que éste hará a la Sociedad de la mina *Constancia* de Punitaqui, la cual se estima en dos mil quinientos pesos e igualmente la obligacion que dicho Frederick contrae de plantear en la indicada mina los hornos reformados de que es inventor.

Art. 4.º Las quinientas acciones que se entregarán a don Roberto Frederick se consideran pagadas con la trasferencia a favor de la Sociedad de la referida mina *Constancia* y con la planteacion de los hornos reformados de que se hace mencion en el artículo tercero.

Art. 5.º Los títulos de acciones serán nominativos y numerados correlativamente, debiendo llevar las firmas del Presidente del Consejo Directivo y de un Director, desprendiéndose de un rejistro que que dará formado con los talones de los títulos. Puede reemplazarse este título por certificados espedidos en la misma forma de las acciones y que comprendan un número determinado de acciones.

APROBACION SUPREMA.

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a once de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí Francisco Pastene, Notario público y testigos que suscriben compareció don José J. Agacio en representacion de la sociedad anónima denominada COMPAÑÍA MINERA DE AZOGUE DE PUNITAQUI segun se acreditará mas adelante; mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fe conozco y dijo: que en el carácter espresado viene en reducir a escritura pública el decreto supremo siguiente:

República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Número mil ochocientos cuatro.—Santiago, Abril 28 de mil ochocientos ochenta y cinco.—S. E. decreta hoi lo que sigue:—Número novecientos sesenta y nueve. Visto la precedente solicitud, los antecedentes que la acompañan y lo dictaminado por el Fiscal de la Exelentísima Corte Suprema de Justicia; decreto:

Art 1.º Apruébanse los Estatutos de la Sociedad anónima denominada COMPAÑÍA MINERA DE AZOGUE DE PUNITAQUI, que constan de la escritura pública otorgada en Valparaiso el diez y ocho de Agosto del año próximo pasado y ante el notario don Francisco Pastene.

Art 2.º Fijase en cinco mil pesos el fondo de reserva de la Sociedad el cual se formará con el cinco por ciento a lo ménos de las utilidades líquidas y en dos mil pesos la cuota del fondo social que debe hacerse efectiva para que la Sociedad inicie sus operaciones.

Art 3.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio.—Tómese razon, comuníquese y publíquese.

Art. 6.º La Sociedad no reconoce division de una accion; si dos o mas tuviesen participacion en una accion, ésta será representada por el copartícipe que elijan entre ellos.

Art. 7.º La trasferencia de las acciones se efectuará por rejistro en los libros respectivos y con anotacion en el título.

Art. 8.º—Los accionistas serán únicamente responsable por el valor de sus respectivas acciones.

TITULO III.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Art. 9.º La Sociedad será administrada por un Directorio elejido por los accionistas y por un Jerente nombrado por el Directorio.

Art. 10. El Directorio se compondrá de cinco propietarios y tres suplentes elejidos cada seis meses en las Juntas Jenerales de Enero y Julio de cada año, de entre los accionistas que posean diez acciones a lo ménos, las que deberán conservar miéntras ejerzan el cargo, y principiarán a funcionar al dia siguiente de su eleccion. Los Directores podrán ser reelejidos indefinidamente.

Art. 11. Los Directores en la primera sesion que celebren elejirán de su seno un Presidente, que lo será tambien de la Junta Jeneral, y un Vice-Presidente para el caso de ausencia o imposibilidad del Presidente.

Art. 12. Son atribuciones del Presidente representar a la Sociedad en sus relaciones u operaciones con estraños en los casos que por su naturaleza no incumban al Jerente.

Art. 13. Son atribuciones del Directorio:

1.º Convocar a Junta Jeneral de accionistas cuando lo crea conveniente, y en los casos que determina el artículo veinticuatro;

2.º Nombrar al Jerente, fijar su remuneracion y renovarlo cuando lo juzgue conveniente; nombrar, remover y dotar a los demas empleados a propuesta del Jerente;

3.º Dictar y modificar el Reglamento interior;

4.º Delegar en el Jerente las facultades que crea conveniente;

5.º Resolver los puntos dudosos o no previstos por los presentes Estatutos; y

6.º El Directorio acordará la division de dividendos como lo encuentre mas conveniente.

Art. 14. Son deberes del Directorio:

1.º Reunirse en sesion ordinaria a lo ménos una vez al mes y estraordinariamente siempre que fuese convocada por el Presidente, por exijirlo así el buen servicio de la Sociedad El Directorio no podrá entrar en sesion ordinaria o estraordinaria sino con asistencia de tres de sus miembros a lo ménos. En caso de inasistencia, ausencia o imposibilidad de los propietarios, será reintegrado por los suplentes, llamándolos segun el órden en que aparezcan nombrados;

2.º Reemplazar al Director propietario o suplente que se imposibilitare por mas de un mes, nombrando interinamente en su lugar a uno de los accionistas;

3.º Velar por la buena direccion y administracion de la Sociedad; y

4.º Presentar en las Juntas Jenerales ordinarias el balance, estado y memoria de que trata el artículo veinte y seis de estos Estatutos.

Art. 15. Si algun Director falleciese, cayere en falencia y suspendiere sus pagos será en el acto relevado de su cargo.

Art. 16. Son deberes y atribuciones del Jerente:

1.º Obedecer las órdenes o instrucciones del Directorio;

2.º Asistir a las Juntas Jenerales y del Directorio, haciendo las veces de secretario;

3.º Impartir a los empleados de la Sociedad las órdenes necesarias y detalladas para el buen desempeño de sus funciones, guardando en esto conformidad con los acuerdos del Directorio;

4.º Representar a la Sociedad en todos los contratos que se celebren, segun lo acuerde el Directorio;

5.º Organizar los trabajos de contabilidad, de modo que las operaciones se efectúen con espedicion y de la manera mas clara y comprobada; y

6.º Dirijir y administrar los negocios y trabajos de la Sociedad en conformidad con los presentes Estatutos y con las resoluciones que adopte el Directorio.

TÍTULO IV

DEL FONDO DE RESERVA.—FONDO DE ESPLOTACION.—DIVIDENDO.

Art. 17. De las utilidades líquidas que resulten, se tomará en primer lugar un dos y medio por ciento hasta completar la cantidad de cinco mil pesos para la formacion del fondo de reserva que debe constituirse segun la lei.

Art. 18. De las mismas utilidades se tomará en seguida un dos y medio por ciento hasta completar la cantidad de tres mil pesos, cuya suma formará un fondo de avío o fomento para la esplotacion de la mina o minas que se trabajen, destinado esclusivamente a cubrir el saldo que pudiera resultar en algun tiempo por los gastos de esas minas.

Art. 19. El resto de las utilidades se repartirá a prorata entre todas las acciones.

Art. 20. Las cargas sociales se dividirán a prorata entre las acciones.

Art. 21. El fondo de reserva responde en primer lugar al pago de las cargas sociales.

TÍTULO V.

DE LAS JUNTAS JENERALES.

Art. 22. Todos los que con quince dias de antelacion al designado por la Junta Jeneral aparezcan inscritos en los libros de la Compañía, como tenedores de una o mas acciones, tendrán voz y voto en la Junta Jeneral. Ningun accionista podrá votar por sí ni acumular por representacion mas de cien votos.

Art. 23. Toda convocacion a Junta Jeneral de accionistas se hará por medio de avisos en un diario de esta ciudad con diez dias de anticipacion a lo ménos.

Art. 24. La Junta Jeneral tendrá dos sesiones ordinarias en cada año, una en Enero y la otra en Julio, y cuantas estraordinarias juzgue necesarias el Directorio o las pidan por escrito diez accionistas que representen a lo ménos un veinte por ciento del total de las acciones, expresando el objeto de la reunion.

Art. 25. En las juntas jenerales ordinarias se nombrará una comision compuesta de dos accionistas propietarios y dos suplentes para examinar el balance y libros de la sociedad correspondientes al semestre corriente.

Art. 26. En las juntas jenerales ordinarias, el Directorio presentará el balance de los libros y un estado de las ganancias y pérdidas del semestre fenecido, con el informe de los Inspectores y una memoria sobre la marcha de los negocios de la sociedad, cuyos documentos hará publicar tres dias ántes.

Art. 27. En las juntas jenerales los accionistas podrán hacerse representar por apoderados legales o por un accionista, bastando en este último caso una simple carta dirijida al Presidente de la Junta.

Art. 28. Para constituir junta jeneral deberá estar representada por lo ménos una tercera parte de las acciones; y en caso que en la primera citacion no hubiere el número requerido, se citará a nueva junta, la que tendrá lugar con los que asistan, cuyas resoluciones serán obligatorias a todos los accionistas.

Art. 29. En las juntas estraordinarias no podrá someterse a votacion otro asunto que aquel o aquellos para que la junta ha sido convocada; pero esto no impide que en ellas se hagan indicaciones sobre otros asuntos, los cuales serán discutidos y votados en una reunion posterior llamada con ese objeto.

Art. 30. Las votaciones se dicidirán por mayoría absoluta, no resultando tal mayoría, se hará segunda votacion, y si en ésta no se obtuviese aun dicha mayoría, se considerará el asunto como no discutido.

TITULO VI.

DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Art. 31. Si agotado el cincuenta por ciento del capital contribuyente no se hubiese remitido a Valparaiso una remesa mínimun de cincuenta frascos de azogue con peso neto de setenta y cinco libras cada uno, se procederá a la liquidacion de la sociedad siempre que a juicio del Directorio se tuviese por conveniente.

Art. 32. Llegado el caso se nombrará en junta jeneral estraordinaria una comision con el carácter de liquidadora, la que procederá a realizar los bienes de la sociedad a los precios que estime mas ventajosos sin sujecion a trámites judiciales, teniendo ademas todas las facultades que el Código de Comercio confiere a los liquidadores en tales casos.

Art. 33. Los liquidadores rendirán cuenta a los accionistas del progreso de la liquidacion, cada seis meses a mas tardar.

Art. 34. Ninguna distribucion de fondos que menoscabe el capital social podrá hacerse a los accionistas hasta que se hayan estinguido todas las deudas sociales de cualquiera clase que sean, llenando este requisito, los liquidadores repartirán rata por cantidad entre los accionistas las cantidades realizadas sin pérdida de tiempo.

Art. 35. En la liquidacion anterior se reserva el Directorio resolver si las quinientas acciones primitivas del señor Frederick deben o no ser incluidas en dicho prorateo, pudiéndose dejarlas fuera de esta participacion en el caso que se resuelva devolverle la propiedad de la mina *Constancia* o incluirlas reteniendo la mina por cuenta de la sociedad.

TTULO VII.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 36. Estos Estatutos pueden reformarse si así se determinase en dos juntas jenerales, con intervalo de un mes, por una mayoría que represente la mitad de las acciones y sobre la que se recabará la aprobacion suprema.

TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES JENERALES.

Art. 37. Todas las diferencias y cuestiones que se susciten con ocasion de la sociedad o de su liquidacion, serán resueltas por jueces árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados por las partes, con renuncia de todo recurso. Si los interesados no se viniesen con el nombramiento de un solo arbitrador, elejirán uno por cada parte y un tercero en discordia; y si tampoco se pusieran de acuerdo en la eleccion de éste, lo nombrarán los árbitros, y en discordia, el Juzgado de Comercio.

Art 38 El fallecimiento de los accionistas no obliga a liquidar la sociedad. Sus herederos o representantes no tendrán otros derechos que los que corresponderian al socio difunto si viviese.

Art 39 El cargo de Jerente no es incompatible con el de Director; pero en los asuntos que se relacionen con los deberes o responsabilidades del Jerente, el Director que ejerciere aquel cargo se abstendrá de tomar parte en ellos en el caracter de tal Director.

Artículos transitorios. Queda nombrado un Directorio que funcionará hasta la junta jeneral de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, compuesto de los señores Fernando López Jofré, Cárlos G. Nebel, Urbano Gonzalez, Santiago Lyon P. y José J. Agacio, como propietarios, y de los señores Agustin M. Chaves, Tomas Searle y Eduardo Souza, como suplentes.

Art 40 Queda nombrado por el espresado Directorio, Presidente don Fernando López Jofré y Vice-Presidente don Cárlos G. Nebel y Director jerente don José J. Agacio.

Art 41 Queda comisionado el Director jerente don José J. Agacio para firmar a nombre de la Sociedad la escritura correspondiente aceptando la venta o transferencia que a favor de ella debe hacer don Roberto Frederick de la mina de metales de azogue denominada *Constancia*, de Punitaqui.

Art 42 Queda tambien facultado don José J. Agacio para todo lo relativo a obtener la aprobacion Suprema de estos Estatutos y su legalizacion y asimismo para aceptar cualquiera modificacion que introduzca en ellos el Supremo Gobierno, prévia consulta al Directorio.

Art 43 Miéntras se obtiene la aprobacion Suprema, el primer Directorio ya nombrado y los que le sucedieren procederán desde luego a impulsar el desarrollo de la sociedad, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Lo otorgaron y firmaron con los testigos que lo fueron don Enrique Osorio y don Matías Segundo Morales. Se dió copia en papel de cuatro pesos. Doi fe.—Antes de firmar se deja constancia de la personería de don Alfredo Edwards como socio jestor de la sociedad de Edwards Hnos. Dicha Sociedad ha sido celebrada por escritura pública otorgada ante mí entre don Alfredo y don Antonio Edwards, con fecha diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno y contiene el artículo siguiente:

«2.º La firma social será la de Edwards Hnos., la cual podrán usar ámbos socios o quienes están tambien encargados de la administracion»—Conforme con su orijinal a que me remito Doi fe.—(firmado) *C. G Nebel*—(firmado)—*Fernando Lopez Jofré*—(firmado) *U. Gonzalez*—(firmado) *Ch. L Rowsell*—(firmado) *Emilio Cano*—(firmado) *Alejo Barrios*—(firmado) *Alejandro A. Herrera*—(firmado) *Roberto Frederick*—(firmado) *E. N. Willshaw.*—(firmado) *E Souza.*—(firmado) *Cristóbal Oliveira Braga*—(firmado) *D W Williamson*—(firmado) *José J. Agacio.*—(firmado) *Cárlos E Letts*—(firmado) *F. Navarro*—(firmado) *Felipe de la Fuente.*—(firmado) *Luis M. Cerveró*—(firmado) *C. C. Jad.* (firmado) *Tomas Searle*—(firmado) *Agustin M. Chaves*—(firmado) *Antonio Oliveira Braga*—(firmado) *T. Budge*—(firmado) *Manuel Pardo Correa*—(firmado) *Juan J. del Rio*—(firmado) *R 2.º Martinez Diaz*—(firmado) *Santiago Lyon P.*—(firmado.) *Francisco A Belly*—(firmado.) *Fernando Chaigneau.*—(firmado.) *Enrique Aguiar*—(firmado) *Francisco Urzúa G*—(firmado) *E Wittig*—(firmado) *J A Walker M*—(firmado) *Heriberto Ducoing*—(firmado) *Alberto Prieto Zenteno*—(firmado) *Alfredo Edwards*—(firmado) *Acasio Marambio*—(firmado) *Marcos 2º Solar*—(firmado) *Cárlos S Baraona*—(firmado) *Antonio J Escobar*—(firmado) *R Cumming*—(firmado) *Manuel Ojeda*—(firmado) *Cárlos Bordalí*—(firmado) *Ed Achilles*—(firmado) *A Olivos V*—(firmado) *Santiago Ramirez*—(firmado) *V Gonzalez Oralle*—(firmado) *Antonio Barrena*—(firmado) *José M Torres*—(firmado) *Ed A Whitt*—(firmado) *Benigno Dueñas*—(firmado) *Guillermo Carvallo C*—(firmado) *C M Donald Stewart*—(firmado) *J B Casablanca*—(firmado) *Matias 2.º Morales*—(firmado) *Enrique Osorio.* Ante mí Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda. Concuerda el precedente testimonio con su matriz que se rejistra a fojas trescientas cincuenta y una del protocolo respectivo, archivado en la oficina de mi cargo. Valparaiso, mayo 9 de 1885. RICARDO SILVA R. archivero jeneral.

Certifico: que con esta fecha ha sido inscrita la escritura que precede, a fojas treinta (30) y bajo el número treinta y seis (36) del Rejistro de Inscripciones del Conservador de comercio de mi cargo' Valparaiso. mayo 12 de 1885.—JOSÉ MARÍA VEGA V., notario.»

Lo trascribo a usted para los fines consiguientes. Dios guarde a usted.—R. BARROS LUCO—Al representante de la Sociedad anónima COMPAÑÍA MINERA DE AZOGUE DE PUNITAQUI, don José J. Agacio.—Conforme con su orijinal, que se agregará al final del presente protocolo a que me remito. La personería de don José J. Agacio se acredita con el artículo cuarenta y dos de los Estatutos sociales de la COMPAÑÍA MINERA DE AZOGUE DE PUNITAQUI, reducido a escritura pública ante mí con fecha diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, el cual es del tenor siguiente:

Art 42 Queda tabien facultado don José J. Agacio para todo lo relativo a obtener la aprobacion suprema de estos Estatutos y su legalizacion y asimismo para aceptar cualquiera modificacion que introduzca en ellos el Supremo Gobierno, prévia consulta al Directorio.—Es copia. Lo otorgó y firmó con dos testigos que lo fueron don Pedro Manuel Martinez y don Enrique Osorio. Se dió copia en papel de un peso.—Doi fe—*José J. Agacio—Pedro M. Martinez—Enrique Osorio.*—Ante mí FRANCISCO PASTENE, Notario Público y de Hacienda.—Pasó ante mí y en fe de ello lo sello y firmo.—Hai un sello.—FRANCISCO PASTENE, Notario Público y de Hacienda.

Certifico: que la escritura que precede ha sido inscrita con esta fecha a fojas cuarenta (40) y bajo el número treinta y siete (37) del Rejistro de Inscripciones del Conservador de Comercio que corre a mi cargo. Valparaiso, mayo doce de mil ochocientos ochenta y cinco.—JOSÉ MARÍA VEGA V., notario.»

Conforme con sus orijinales que se rejistran en el espediente respectivo.

Valparaiso, mayo 23 de 1885.

CIPRIANO LEMUS,
secretario.

Ferrocarriles del Estado

ITINERARIO JENERAL
DE LOS TRENES DE PASAJEROS.

Servicio especial de Viña del Mar en dias ordinarios.

DE BAJADA

ESTACIONES	1.ª, 2.ª y 3.ª clase. A.	M.	1.ª y 2.ª clase. A.	M.	1.ª y 2.ª clase. P.	M.	1.ª, 2.ª y 3.ª clase. P.	M.
Puerto	8	00	10	00	1	15	4	20
Bellavista	8	07	10	07	1	25	4	25
Baron	8	15	10	15	1	35	4	35
Viña del Mar	8	30	10	30	1	45	4	50

DE SUBIDA

ESTACIONES	1.ª, 2.ª y 3.ª clase. A.	M.	1.ª y 2.ª clase. A.	M.	1.ª y 2.ª clase. P.	M.	1.ª, 2.ª y 3.ª clase. P.	M.
Viña del Mar	6	20	9	20	11	00	12	15
Baron	6	33	9	33	11	15	12	30
Bellavista	6	40	9	40	11	25	12	40
Puerto	6	45	9	45	11	40	12	45

Servicio especial de Viña del Mar Salto y Quilpué en dias domingos y festivos.

DE BAJADA

ESTACIONES	1.ª, 2.ª y 3.ª clase. A.	M.	1.ª y 2.ª clase. A.	M.	1.ª y 2.ª clase. P.	M.	1.ª, 2.ª y 3.ª clase. P.	M.
Quilpué	8	00	10	00	1	15	4	20
El Salto	8	07	10	07	1	25	4	25
Viña del Mar	8	15	10	15	1	35